

Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del estado de emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Vilcabamba e Inkawasi, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, ante peligro de aislamiento por colapso del puente Mesacancha, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y las Municipalidades Distritales de Vilcabamba e Inkawasi, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1685050-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit pluvial

DECRETO SUPREMO
N° 085-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia es presentada por el Gobierno Regional, al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 340-2018/GRP-100000 de fecha 09 de julio de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, solicita se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit pluvial;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 3081-2018-INDECI/5.0 de fecha 20 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00039-2018-INDECI/11.0, de fecha 13 de agosto de 2018, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, quien informa sobre el peligro inminente generado por déficit pluvial, escenario que tiene relación con la anomalía negativa o déficit de lluvias que se ha venido presentado entre enero a abril 2018, en tanto que el periodo junio-agosto 2018 en términos meteorológicos se encuentra en periodo seco; lo que podría afectar la vida y la salud de la población,

así como la actividad agrícola y pecuaria, en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y el distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00039-2018-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico N° 19-2018/GRP-100043 de fecha 05 de julio de 2018; (ii) el Oficio N° 0078-2018-MINAGRI-SENASA-DEPIU de fecha 21 de junio de 2018 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA del Ministerio de Agricultura y Riego, con el Informe Impacto de la Sequía del Alto Piura año 2018; (iii) Informe Situacional del Recurso Hídrico del Valle Alto de Piura, elaborado por el Grupo de Trabajo de Déficit Hídrico en el Valle del Alto Piura, de la Dirección Regional de Agricultura Piura de fecha 06 de junio de 2018; (iv) el Oficio N° 001-2018-SENAMHI-DZ1 con el Informe Técnico N° 4/SENAMHI-DZ1 “Déficit de lluvia en la Costa Norte del Perú, departamento de Piura, Período Lluvioso 2017-2018” de la Dirección Zonal 1, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrografía del Perú – SENAMHI del Ministerio del Ambiente Junio 2018; (v) el Memorandum N° 1567-2018/GRP-410000 de fecha 06 de julio de 2018 del Gerente Regional de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento Territorial; y, (vi) el Reporte de Peligro N° 018-31/07/2018/COEN-INDECI del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI;

Que, asimismo habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Piura; en el Informe Técnico N° 00039-2018-INDECI/11.0 la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia solicitado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit pluvial, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la vida y salud de la población, así como de su patrimonio;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Piura y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo

N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del estado de emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Morropón, Chulucanas, La Matanza, Salitral y Buenos Aires, provincia de Morropón y el distrito de Lancones, provincia de Sullana, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante déficit pluvial, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la vida y salud de la población.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1685050-2

Fijan monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2019

DECRETO SUPREMO N° 086-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se crea la Unidad de Ingreso del Sector Público como valor de referencia para fijar los ingresos de dichos funcionarios y autoridades;

Que, el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que mediante Decreto Supremo se fijará la compensación económica para los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, y de libre designación y remoción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF se establecieron los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, previstos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el mencionado decreto supremo regula las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, por lo que se encuentra pendiente aprobar la compensación

económica de los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, así como de los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, previstos en los literales a) y b) del citado artículo 52 de la Ley N° 30057;

Que, por su parte, la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la entidad respectiva debe contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE aprobado. Para dicho efecto, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la citada ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, y sus modificatorias;

Que, asimismo, la Centésima Novena y la Centésima Décima Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la mencionada Ley N° 30693, disponen la exoneración del Tribunal Constitucional, así como de los Titulares de los Organismos Reguladores y Titulares de la Oficina de Normalización Previsional, de la Superintendencia del Mercado de Valores, del Tribunal Fiscal y de la Autoridad Nacional del Agua, de lo establecido en los artículos 6 y 9, y de la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley, así como de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias;

Que, en tanto se apruebe la compensación económica de los funcionarios públicos señalados en los literales a) y b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es necesario fijar el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2019;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

DECRETA:

Artículo 1.- Del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2019

Fijese en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2019.

Artículo 2.- Alcance del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2019

2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público sirve como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria.

2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, correspondiente al año 2019, no es de aplicación para el cálculo de los ingresos de los funcionarios públicos de libre designación y remoción previstos en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, cuya compensación económica se rige por el Decreto Supremo N° 023-2014-EF; asimismo, no es aplicación para el cálculo de los ingresos de los funcionarios públicos que se encuentran en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en la Centésima Novena y la Centésima Décima Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

2.3 Lo dispuesto en la presente norma, es de aplicación a los funcionarios públicos previstos en los literales a) y b), del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y los funcionarios públicos previstos en el literal